IEEBC/CGE173/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, ASÍ COMO LA REINTEGRACIÓN PARCIAL DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

G L O S A R I O

Comisiones	Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. **A. Designación de consejerías electorales para el periodo 2018-2025.** En fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG1369/2018, por medio del cual designó a consejerías electorales del órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para el periodo 2018-2025, en los términos siguientes:

Tabla 1. Designación de consejerías para el periodo 2018-2025.

NOMBRE	CARGO	DURACIÓN
Olga Viridiana Maciel Sánchez	Consejera Electoral	7 años
Abel Alfredo Muñoz Pedraza	Consejero Electoral	7 años
Jorge Alberto Aranda Miranda	Consejero Electoral	7 años

Fuente. Elaboración propia.

2. **B. Nombramiento de consejerías electorales para el periodo 2021-2028.** En fecha 26 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG1616/2021, mediante el cual nombró a consejerías electorales del órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para el periodo 2021-2028, en los términos que se indican:

Tabla 2. Designación de consejerías para el periodo 2021-2028.

NOMBRE	CARGO	DURACIÓN
Javier Bielma Sánchez	Consejero Electoral	7 años
Guadalupe Flores Meza	Consejera Electoral	7 años
Vera Juárez Figueroa	Consejera Electoral	7 años

Fuente. Elaboración propia.

3. **C. Renovación de las *Comisiones*.** En fecha 4 de noviembre del 2021, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, por el que se creó la Comisión Especial de Asuntos Indígenas y renovó las *Comisiones*.

4. **D. Rotación anual de las Presidencias de las *Comisiones*.** En fecha 4 de noviembre de 2023, comenzó bajo las reglas de rotación el tercer periodo anual de las Presidencias de las *Comisiones*, mismo que concluye en fecha 3 de noviembre de 2024 y donde consecuentemente de común acuerdo cada consejería electoral integrante ha ocupado la Presidencia durante un año.

C O N S I D E R A N D O S

5. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracciones II y VIII, de la *Ley Electoral,* el *Consejo General* tiene la atribución de aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como para integrar sus *Comisiones*, a propuesta de la Presidencia o, en su caso, de la mayoría de las consejerías electorales, con el objetivo de fijar las políticas y programas que guíen el funcionamiento y los trabajos del *Instituto Electoral*.

6. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.

7. **III. Fines del *Instituto Electoral.*** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

   a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
   b) *Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
   c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
   d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
   e) *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
   f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;*
   g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y*
   h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

8. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

9. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

10. **V. Regulación normativa de las *Comisiones.*** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, integrándose entre otros órganos técnicos por las comisiones permanentes del *Consejo General*, mismas que al igual que las especiales, tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se les encomienden, es decir, se instituyen como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta en sus respectivos ámbitos de competencia.

11. Bajo esa tesitura, el artículo 45 de la *Ley Electoral,* establece que el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones, enlistando con carácter de permanentes las siguientes:

    I. *Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento;*
    II. *Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos;*
    III. *Comisión de Procesos Electorales;*
    IV. *Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica;*
    V. *Comisión de Control Interno;*
    VI. *Comisión de Quejas y Denuncias, y*
    VII. *Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación.*

12. Asimismo, el referido artículo 45 de la *Ley Electoral*, en su párrafo tercero, prescribe que el *Consejo General* podrá integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, reglamentando las atribuciones que le corresponderán a cada una de ellas, adicional a las enlistadas.

13. Además, el párrafo cuarto del multicitado artículo 45 de la *Ley Electoral*, dispone que las *Comisiones* se integrarán con un máximo de tres consejerías electorales designadas por el Pleno, quienes serán las únicas con voto y de entre las cuales nombrarán a su Presidencia, contando con una Secretaría Técnica que será la persona titular del área que corresponda.

14. Por su parte, el artículo 23 del *Reglamento Interior*, señala que el *Consejo General* podrá actuar a través de *Comisiones* para el cumplimiento de sus funciones, las cuales ejercerán las facultades que expresamente les confiera la *Ley Electoral*, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, dicho reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que emita el *Consejo General*. Asimismo, en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el *Consejo General* podrá actuar a través de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, como comisión permanente

15. En ese sentido, el diverso 24, numeral 1, del *Reglamento Interior*, prevé que las *Comisiones* serán integradas, atendiendo al principio de paridad de género tanto horizontal como vertical, por un máximo de tres consejerías, designadas por mayoría de votos del *Consejo General* a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de las consejerías electorales.

16. Adicionalmente, el mismo numeral 1 del artículo 24 del *Reglamento Interior*, enuncia que, de común acuerdo entre las consejerías electorales integrantes de las *Comisiones* nombrarán a su Presidencia, misma que será rotativa entre todas ellas de manera anual, así como que contarán con una Secretaría Técnica que recaerá en la persona titular del área técnica del *Instituto Electoral* que corresponda a su especialización.

17. Por otra parte, el numeral 5 del citado artículo 24 del *Reglamento Interior*, consagra las atribuciones coincidentes o comunes de las *Comisiones* en los términos siguientes:

a) *Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución del Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica, en los asuntos de su competencia;*

b) *Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por los Departamentos, Coordinaciones y Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión;*

c) *Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;*

d) *Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas del Instituto;*

e) *Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales del Instituto;*

f) *Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier área del Instituto que pudiera considerarse necesaria para el cumplimiento de los asuntos que se les encomienden;*

g) *Solicitar información a personas particulares o autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y*

h) *Las demás que deriven de la Ley Electoral, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.*

18. Finalmente, el artículo 36 del *Reglamento Interior,* dispone que el *Consejo General* contará con las siguientes comisiones especiales:

a) *Comisión Especial de Administración y Enajenaciones;*

b) *Comisión de Transparencia y Acceso a la Información;*

c) *Comisión Especial de Difusión Institucional y de Debates;*

d) *Se deroga.*

e) *Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales;*

f) *Comisión Especial de Innovación Tecnológica;*

g) *Comisión Especial de Asuntos Indígenas, y*

h) *Las demás que determine el Consejo General.*

19. **VI. Creación de *Comisiones*.** Tal y como se expuso en el considerando inmediato anterior, el *Consejo General* puede integrar las comisiones especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, reglamentando las atribuciones que corresponderán a cada una de estas, situación que como lo ha referido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los precedentes SUP-RAP-387/2018, SUP-RAP-288/2022 y SUP-RAP-213/2023, se trata de una cuestión de administración interna y operativa donde se cuenta con **libertad de configuración en tanto no se alteren las reglas mínimas previstas en la legislación.**

20. En ese orden de ideas, para este órgano superior de dirección resulta viable la creación de dos nuevas comisiones especiales, esto con la finalidad de atender temas de trascendencia para el *Instituto Electoral* como lo son: la emisión del voto de la ciudadanía mexicana que reside en algún país extranjero, así como aquellas actividades relacionadas con la materia archivística y de gestión documental, bajo los términos que a continuación se describen:

21. **A. Comisión Especial para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero.** El artículo 1º de la *Constitución General*, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia constitución establece.

22. Adicionalmente, la misma disposición constitucional mandata a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como lo son los derechos político-electorales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

23. Sobre la misma temática, el artículo 35, fracción I, de la *Constitución General,* reconoce como uno de los derechos de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares, es decir, los términos amplios en los cuales se encuentra reconocida esta prerrogativa significa, normativamente, que toda la ciudadanía tiene reconocida la potestad de poder emitir su sufragio en todas las elecciones populares, esto es, aquellas que por mandato de la propia constitución se encuentran contempladas para la renovación de los cargos representativos.

24. En esta sincronía, el artículo 9 de la *Ley Electoral*, enuncia que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

25. A su vez, el mismo artículo 9 de la *Ley Electoral*, instituye que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y también se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.

26. Asimismo, el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representaciones libremente escogidas y de acceder en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

27. En términos similares, el artículo 23, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representaciones libremente escogidas, al igual de que votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

28. Por su parte, el principio 31 de los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las victimas de trata de personas adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, precisa que toda personas migrante tiene derecho a participar en la vida civil y política de su comunidad en su Estado de origen y en la conducción de los asuntos públicos, y que este derecho comprenderá la libertad de participar en los asuntos públicos del Estado de origen y el derecho a votar y ser elegido en las elecciones de ese Estado, de conformidad con su legislación.

29. No obstante, el artículo 329 de la *Ley General*, establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de Gubernatura de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

30. Bajo ese contexto, resulta necesario la creación de una comisión especial del *Consejo General*, con la finalidad de realizar, al igual que supervisar aquellos trabajos necesarios para llevar a cabo su instrumentación, dicho de otra manera, las acciones pertinentes, necesarias y suficientes para garantizar el multicitado derecho político-electoral, lo anterior a través de la planeación, preparación, organización e implementación de los estudios, programas y proyectos atinentes, así como, en su caso, las actividades posteriores relativas a la difusión, promoción y vinculación del **voto de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero en próximos procesos electorales.**

31. Es importante agregar que dicho órgano técnico podrá generar o estrechar vínculos con otros actores institucionales, sociedad civil, academia e instancias gubernamentales, a efecto de adoptar las determinaciones específicas que permitan como se indicó, el voto de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero.

32. Asimismo, a través del seguimiento que realice esta comisión especial, el *Consejo General* conocerá las consideraciones finales, lecciones aprendidas y áreas de oportunidad detectadas y que deberán atenderse; el tiempo y el espacio adecuados y suficientes para la interlocución, discusión, desarrollo e implementación de aquellas mejoras, actualizaciones y acciones que se estimen convenientes realizar en la materia.

33. En suma y términos generales, la Comisión Especial para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero, tendrá como principal objetivo el **conocer, supervisar y dar seguimiento a todas aquellas actividades o trabajos institucionales que coadyuven a materializar el ejercicio del voto extraterritorial de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero**.

Calzada Cuauhtémoc #801 y Rio Mocorito Colonia Pro-Hogar C.P. 21240 Tel./ (686) 568-41-74 y 76 www.ieebc.mx

34. Precisado lo anterior, resulta imperativo exponer las funciones de la comisión de referencia, en el entendido que esta iniciará su vigencia a partir del 4 de noviembre de 2024:

a) Conocer y dictaminar las políticas generales, programas, criterios técnicos y lineamientos en materia de derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero;

b) Supervisar y realizar estudios técnicos, normativos y operativos en materia de derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero;

c) Conocer y dar seguimiento a las actividades de apoyo, colaboración y coordinación con otros actores institucionales, sociedad civil, academia e instancias gubernamentales y partidos políticos, respecto de la participación política de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero.

d) Proponer al Consejo General acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudanía bajacaliforniana residente en el extranjero.

e) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables

35. Ahora bien, señaladas las particularidades y objetivo general de la comisión en comento, este *Consejo General* considera oportuno dada el área de especialización, que su **Secretaría Técnica recaiga en la persona que ostente la titularidad de la Unidad de Asuntos Indígenas del *Instituto Electoral***, quien además, deberá presentar la propuesta de atribuciones definitivas en un plazo no mayor de treinta días hábiles ante la Secretaría Ejecutiva.

36. Por su parte, es dable precisar que la Comisión Especial para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero **será de carácter temporal**, por lo tanto, desarrollará sus labores con base en el Plan de Trabajo que se apruebe en la sesión convocada para tal efecto, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas y **se extinguirá una vez cumplido su objetivo**, previo informe que se rinda al *Consejo General*.

37. Aunado a lo anterior, la integración de la misma deberá concluir, como se indicó, al momento en que cumpla su objetivo; donde durante su temporalidad la Presidencia respectiva se sujetará a las reglas de rotación previstas en el *Reglamento Interior*, la cual queda integrada de la manera siguiente:

Tabla 3. Integración de la Comisión Especial para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero.

Comisión Especial para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero	
Cargo	**Integrantes**
Presidencia	Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza
Vocalía	Consejera Electoral Verá Juárez Figueroa
Vocalía	Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza
Secretaría Técnica	Persona Titular de la Unidad de Asuntos Indígenas

Fuente: Elaboración propia.

38. **B. Comisión Especial de Archivo y Gestión Documental.** El artículo 4, fracción III, de la Ley General de Archivos, define como archivo al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden, en tanto que en su fracción XXXIV, denomina a la gestión documental como el tratamiento integral que se brinda a la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación.

39. Así, el archivo y la gestión documental son esenciales para la preservación de la información, conservando por una parte la memoria institucional por medio de los documentos que generan un registro histórico que permite comprender las decisiones pasadas y sus impactos, y por otra, asegurando que la información esté organizada y sea fácilmente accesible, potencializando su consulta.

40. En ese sentido, en aras de garantizar el cumplimiento de las normativas y procedimientos archivísticos, así como la integridad y disponibilidad de la información, el *Instituto Electoral* cuenta con un Grupo Interdisciplinario, el cual está integrado por áreas técnicas del mismo, cuya finalidad es coadyuvar en la valoración documental.

41. No obstante, resulta necesario la creación de una comisión especial que adicional a dar seguimiento a las actividades de gestión adecuada de documentos, conozca y determine en primera instancia procesos estandarizados relacionados con su conservación y consulta, reduciendo con ellos los tiempos de búsqueda, lo cual optimizará la operatividad del *Instituto Electoral* en materia archivística.

42. Asimismo, con la creación de dicho órgano técnico se podrán incluir dentro del Programa Anual de Trabajo respectivo, programas de capacitación para el personal sobre gestión documental, lo que mejorará las competencias en ese rubro, representando la promoción de una cultura organizacional de archivo, a su vez **la misma comisión podrá impulsar la transición hacia sistemas electrónicos, maximizando con ello la accesibilidad de la información.**

43. Bajo ese tenor, la Comisión Especial de Archivo y Gestión Documental tendrá como principal objetivo el conocer, supervisar y **dar seguimiento a los trabajos o actividades institucionales relacionadas con la materia archivística y de gestión documental, además de establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento** de los archivos de documentos históricos y de interés público.

44. En los mismos términos que la comisión anterior, resulta imperativo exponer las funciones correspondientes, en el entendido que también iniciará su vigencia a partir del 4 de noviembre de 2024:

a) Conocer y dictaminar el Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto, para someterlo a consideración del Consejo General para su aprobación definitiva;

b) Conocer y dar seguimiento al informe de cumplimiento del Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto, al que hace referencia la Ley General de Archivos.

c) Conocer y dictaminar las propuestas de mejora que remita el Grupo Interdisciplinario respecto a los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie.

d) Autorizar la desincorporación de la documentación electoral, una vez concluido el proceso electoral correspondiente, en caso de pérdida de valores primarios, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable.

e) Conocer y dictaminar respecto de las actas de baja documental y los dictámenes de destino final, emitidos por el Grupo Interdisciplinario;

f) Conocer y dictaminar respecto de las políticas, lineamientos y criterios que rijan el funcionamiento de la Oficialía de Partes común del Instituto;

g) Conocer y dictaminar sobre los programas de capacitación del personal del Instituto en materia archivística y gestión documental;

h) Conocer y dictaminar las directrices, criterios, prácticas, así como políticas y programas integrales que, en términos de la normatividad aplicable, maximicen la organización, acceso, consulta y conservación de archivos;

i) Vigilar y supervisar que los órganos del Instituto en materia archivística cumplan con las funciones encomendadas en la normatividad aplicable;

j) Coadyuvar en actividades de apoyo, colaboración y coordinación con otras instituciones, sociedad civil, academia e instancias gubernamentales, en materia archivística y gestión documental en sus respectivos ámbitos de competencia, y

k) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

45. En igualdad de circunstancias, señaladas las particularidades y objetivo general de la comisión en comento, este *Consejo General* considera pertinente dada el área de especialización, que su **Secretaría Técnica recaiga en la persona que ostente la titularidad de la Unidad de Archivo del *Instituto Electoral***, quien además, deberá presentar la propuesta de atribuciones definitivas en un plazo no mayor de treinta días hábiles ante la Secretaría Ejecutiva.

46. Por otra parte, es dable puntualizar que la vigencia de la Comisión Especial de Archivo y Gestión Documental será indefinida, hasta en tanto el *Consejo General* no determine su extinción, para lo cual se deberá rendir un informe final de las actividades desarrolladas.

47. Finalmente, se expone la integración de la comisión de mérito; donde su Presidencia se sujetará a las reglas de rotación previstas en el *Reglamento Interior*:

Tabla 4. Integración de la Comisión Especial de Archivo y Gestión Documental.

Comisión Especial de Archivo y Gestión Documental.	
Cargo	**Integrantes**
Presidencia	Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez
Vocalía	Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa
Vocalía	Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez
Secretaría Técnica	Persona Titular de la Unidad de Archivo

Fuente: Elaboración propia.

48. **VII. Reintegración Parcial de *Comisiones.*** De acuerdo con las características pertenecientes a los entes autónomos, se puede identificar la posibilidad para determinar la integración interna de sus órganos, en este caso, las *Comisiones*, a efecto de dar operatividad a las funciones propias de la institución, así como para atender la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo.

49. En ese sentido, el establecimiento de las comisiones tiene por objeto contribuir de manera ordenada y sistemática al desempeño de las atribuciones del *Consejo General* para ejercer las facultades conferidas en la *Ley Electoral*, así como aquellas establecidas en el *Reglamento Interior*, con la finalidad de dar continuidad y ejecución de los trabajos que realizan dichos órganos técnicos.

50. En otras palabras, las *Comisiones* como entes auxiliares, son instancias que facilitan el análisis y discusión de las decisiones que deben llegar al órgano superior de dirección, por lo que con la finalidad de organizar el trabajo interno del *Instituto Electoral* y equilibrar las cargas del trabajo del mismo, acorde a las situaciones y problemáticas que atienden en su labor cotidiana, así como en cumplimiento de lo establecido en la estructura normativa vigente, se propone la modificación en la integración de *Comisiones* a través de una reintegración parcial, **con el objeto de obtener una mejor distribución tanto equitativa como funcional entre consejerías electorales y así maximizar y dinamizar el cumplimiento de atribuciones.**

51. Con relación a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado a través de la sentencia SUP-RAP-616/2017 y acumulados, que la integración de las comisiones es una función operativa del órgano electoral, cuya regulación le corresponde determinar; máxime que los lineamientos que dispuso el legislador para su funcionamiento son mínimos.

52. Como criterio orientador, dicha sentencia señaló que el órgano electoral tiene amplia libertad para integrar las comisiones, y determinó que la disposición contenida en el artículo 42, numeral 2, de la *Ley General*, faculta a las consejerías electorales a integrar comisiones hasta por tres años, sin que sea obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad, sino por un periodo menor o mayor, que en el caso en concreto derivado la designación escalonada realizada por el Consejo General del *INE* para integrar el *Consejo General*, se extiende a más de tres años.

53. De esta manera, como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si la disposición contenida en el artículo 42, numeral 2, de la *Ley General*, relacionado con el artículo 45 de la *Ley Electora*l, no obliga a las consejerías electorales a integrar por tres años las *Comisione*s; entonces, siguiendo la misma línea argumentativa, este órgano colegiado considera que dicho artículo tampoco restringe el derecho de continuar en determinada comisión después de concluidos los tres años para los que fueron designadas inicialmente, máxime que esa posibilidad atiende a la **necesidad de dar operatividad, continuidad y ejecución a los trabajos realizados en dichos órganos colegiados**.

54. A manera de resumen, la tarea de las *Comisiones* y sus actividades se rigen dentro de un esquema de organización interna y de la dinámica de planeación del propio *Consejo General*, lo anterior conforme a lo que resulte más adecuado para garantizar su funcionalidad.

55. Por ende, en un afán de aprovechar la experiencia de las consejerías electorales, aunado al cumplimiento de los objetivos, metas y obligaciones que los órganos técnicos tienen conferidas, encaminadas a garantizar la vigencia irrestricta de los principios rectores que rigen la función electoral, en consonancia con el cumplimiento de los fines constitucional y legalmente conferidos a esta autoridad administrativa electoral local, resulta factible que en la integración de *Comisiones*, se susciten reintegraciones parciales y otras continúen con la integración primigenia procedente del Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021.

56. En virtud de lo precisado, es que este órgano superior de dirección determina viable la reintegración parcial de tres *Comisiones*, a partir del 4 de noviembre de 2024, permaneciendo intocada la integración del resto sin que ello implique una prórroga de su presidencia y propiamente de los multicitados órganos técnicos, en los términos siguientes:

Tabla 5. Reintegración parcial de *Comisiones*.

Del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento	
Integrantes	
Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez	
Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza	
Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda	
Secretaría Técnica	Persona Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

De Quejas y Denuncias	
Integrantes	
Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa	
Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez	
Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza	
Secretaría Técnica	Persona Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

De Administración y Enajenaciones	
Integrantes	
Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa	
Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez	
Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez	
Secretaría Técnica	Persona Titular del Departamento de Administración

Fuente: Elaboración propia.

57. La tabla anterior advierte una nueva integración al interior de *Comisiones,* por lo que al originarse el supuesto del cambio en al menos una de sus personas integrantes en relación con la integración inmediata anterior, para fines prácticos, no representará en su caso, el ejercicio del encargo durante dos periodos consecutivos.

58. Finalmente, atendiendo al principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical, debido a que quienes conforman las *Comisiones* son tres personas del género femenino y tres personas del género masculino, se tienen que nueve se encontrarán integradas mayoritariamente por mujeres y siete se integrarán en su mayoría por hombres, sin que ningún órgano técnico del *Instituto Electoral* se encuentre integrado exclusivamente por personas del mismo género, tal y como lo demuestra la tabla siguiente:

Tabla 6. Principio de paridad de género en la integración de las *Comisiones*.

Mayoría de Mujeres (2)	Mayoría de Hombres (2)
Comisión de Quejas y Denuncias	Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica
Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento
Comisión de Procesos Electorales	Comisión del SPEN y de la Rama Administrativa
Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación	Comisión de Control Interno
Comisión Especial de Administración y Enajenaciones	Comisión Especial de Vinculación con los Consejos Distritales Electorales
Comisión Especial de Transparencia y Acceso a la Información	Comisión Especial de Difusión Institucional y Debates
Comisión Especial de Asuntos Indígenas	Comisión Especial de Innovación Tecnológica
Comisión Especial del Voto de la Ciudadanía Mexicana Residente en el Extranjero	
Comisión Especial de Archivo y Gestión Documental	
Total	
9	**7**

Fuente: Elaboración propia.

59. **VIII. Periodicidad de las presidencias de las *Comisiones***. De acuerdo con lo referido en el apartado considerativo del presente Acuerdo, el periodo de las presidencias de las *Comisiones* de manera ordinaria se origina por un año contado a partir del día de la designación, sin que como se expuso a través del precedente SUP-RAP-616/2017, el que sea de menor temporalidad represente alguna prohibición, máxime cuando se presentan situaciones extraordinarias o excepcionales que imposibiliten cumplir con la anualidad prevista, como lo puede ser la conclusión del encargo de consejerías electorales.

60. En ese sentido, tal y como se precisó en los antecedentes mismos, tres consejerías electorales del *Consejo General* concluyen su encargo en el año 2025, específicamente en fecha 31 de octubre de 2025, situación preponderante a considerar para determinar dicha fecha como de conclusión del periodo de las presidencias de las *Comisiones* que asuman el cargo respectivo a partir del 4 de noviembre de 2024.

61. Asimismo, esta medida extraordinaria permitirá que en el momento que se incorporen tres nuevas consejerías al órgano superior de dirección, estén en posibilidad de integrar, al igual que presidir *Comisiones*, sin interrumpir el funcionamiento de dichos órganos colegiados auxiliares en las actividades que tiene encomendadas constitucional y legalmente este *Instituto Electoral*.

62. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO. Se aprueba la creación de las Comisiones Especiales para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero, así como de Archivo y Gestión Documental del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del Considerando VI, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las Comisiones Especiales para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana residente en el extranjero, así como de Archivo y Gestión Documental del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, entrarán en funciones a partir del 4 de noviembre de 2024 y tendrán una vigencia temporal e indefinida, respectivamente.

TERCERO. Se instruye a las Unidades de Asuntos Indígenas y Archivo, en su calidad de Secretarías Técnicas de las comisiones creadas a través del Acuerdo PRIMERO, para que un plazo no mayor a treinta días hábiles presenten ante la Secretaría Ejecutiva la propuesta de atribuciones definitivas que deberán llevar a cabo las referidas comisiones especiales.

Una vez realizado lo anterior, túrnese a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos a fin de que elabore el proyecto de reforma al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el plazo que establece el artículo 26 de dicha reglamentación.

CUARTO. Se aprueba la reintegración parcial de Comisiones Permanentes y Especial del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en términos del Considerando VII, del presente Acuerdo.

QUINTO. Las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el periodo inmediato, ocuparán el cargo en términos del Considerando VIII, del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 51ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 29 de octubre 2024; por **votación unánime** de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES	**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: +PZnJukl4JH/tPOZIisM3G+4hfAsHBIriJ0FIGiZ+s4=

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2024-10-31 10:15:16
Razón: Aceptación

Digitalmente firmada por
LUIS ALBERTO HERNANDEZ
MORALES
Fecha: 2024-10-31 10:27:41
Razón: Aceptación